

Capítulo 9.º art.º 1.º Se acordó para revelar este presupuesto, imponer cincuenta centimos de peseta por cada res de lanar y cabris que se sacrifique para el consumo publico: Una peseta cincuenta centimos por las de vacunos, y dos pesetas por las de cerda segun se detalla en la relacion de este articulo, y cuyo producto se calcula en ochocientos pesetas.

Articulo 3.º Por el producto de las multas gubernativas, que se impongan en todo el año del ejercicio de este presupuesto se calcula su producto en trescientas noventa y una pesetas.

Articulo 4.º Repartimiento general que comprenda todos los vecinos y hacendados forasteros que disfruten rentas o utilidades explotadas dentro de este termino Municipal, con arreglo a las bases establecidas en los articulos doce, trece, y catorce de la ley de ingresos de veinte y tres de febrero de mil ochocientos setenta, aprobada en Junta general para repartir proporcionalmente a cada individuo o seccion, segun las utilidades liquidas, la cantidad de treinta y nueve mil quinientos cuarenta y una pesetas treinta y dos centimos que se consideran indispensables. En su virtud pues se calcula el importe

